

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Morelia, en el Estado de Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2019 en el DOF (el "Programa Anual 2019").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 17 de mayo de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto con folio M-06, **Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C.**(el "Solicitante") formuló por conducto de su representante

legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de Morelia, Michoacán; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2019 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 408 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.- 309/2019 de 25 de noviembre del mismo año.

Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 13 de diciembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS-CRAD/0512/2020, notificado el 13 de julio de 2020, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 03 de septiembre de 2020.

Décimo Segundo.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado el 6 de julio de 2021 y registrado con folio 020579, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus"*

COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Tercero.- Alcances a solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escritos presentados el 06 de julio de 2021 y 22 de febrero de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información en alcance a la solicitud de concesión.

Décimo Cuarto.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado el 06 de julio de 2021 y registrado con folio EIFT21-26939, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Quinto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 2 de diciembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/050/2022 de fecha 3 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...***

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que

no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2019 en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	<u>De 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;

- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*
y
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa,*
atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el
desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 17 de mayo de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2019 que transcurrió del 6 al 17 de mayo de 2019, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

Eliminado (1) 1 sección que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", que consiste en el puesto que ocupa al interior de la asociación civil, el representante legal, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 1,342 de fecha 15 de mayo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Sofía Calderón Villalón Notaria Pública Sustituta Número 154 del Estado de Michoacán, la cual contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria, que celebró el día 03 tres abril de 2018, y en la que consta que la Asociación se constituyó el 12 de septiembre de 2012, mediante escritura pública 275 pasada ante la fe de la Licenciada María Lucia Arteaga Garibay, Notaria Pública Número 153 con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Michoacán Bajo el Número 00000007, del Tomo 00000452 del día 13 de noviembre del 2012, designando al C. Cesar Ricardo Trejo Castañeda como (1) y representante legal de la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos del artículo Décimo Sexto de los Estatutos.

b) Domicilio en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado Hospitales de Santa Fe número exterior 305, Colonia Santa Fe Sur, C.P. 58128, Morelia Michoacán, exhibiendo copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado de mayo a junio de 2020, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C.

II. Servicios que desea prestar.

De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Morelia, en el Estado de Michoacán, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.

El solicitante manifiesta que de acuerdo al artículo 6 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, para lo cual el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y

comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general, el Estado garantiza que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución, luego entonces siguiendo estos principios buscan una programación en la que se incluya a los grupos sociales como: empleados, empresarios, mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, comunidad LGBTTI, migrantes, personas con capacidades diferentes y demás grupos vulnerables.

De igual forma buscan la vinculación de la sociedad con los diferentes niveles de Gobiernos y las secretarías involucradas, trabajar en equipo con la iniciativa privada en pro de la sociedad y sus necesidades específicas. Asimismo, señaló que uno de sus objetivos es desarrollar la cultura mediante programas enfocados en su promoción y fortalecimiento, con espacios radiofónicos dedicados a la educación buscando fortalecer y enaltecer la base educativa de los ciudadanos. También buscará realizar cápsulas especiales con gente que conozca de temas científicos desarrollado el interés en los mismos.

En el mismo sentido el Solicitante describió que para garantizar el **objetivo cultural** fomentará la cultura regional, buscará acercamiento de sus radioescuchas con la cultura y las bellas artes. Por cuanto hace al **objetivo educativo**, el Solicitante promoverá la educación con valores, divulgará la importancia del conocimiento en la toma de decisiones, ya que un mayor conocimiento promueve entre las personas la disciplina, además de que se fortalece la inteligencia emocional. Ahora bien, respecto al objetivo **científico**, el Solicitante difundirá de manera conjunta con instituciones educativas la importancia del desarrollo científico. Finalmente, el cumplimiento del objetivo a la **comunidad** pretende generar vínculos entre la sociedad y la entidades sociales y gubernamentales; enaltecer valores de pertenencia en el Estado de Michoacán; ayudar a forjar sociedades inteligentes, participar en las acciones cívicas para la ayuda de los sectores de la sociedad más vulnerables y será un medio de comunicación que apoye en la gestión de acciones de la iniciativa privada en beneficio y bienestar de la ciudadanía.

Por otra parte, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la siguiente descripción:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifiesta que la radiodifusora es el vínculo con la sociedad entre la Asociación de Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, con lo cual refuerzan los objetivos de la Asociación de mejorar el entorno en el que viven con una participación activa y real de personas sin fines de lucro, apatidistas con el único afán de crecer como sociedad. A través de campañas de ayuda para grupos vulnerables, de rescate al medio ambiente, con programas de radio

en el que se resuelvan problemáticas de la vida diaria de la sociedad, llamados para la organización colectiva para la recuperación de espacios públicos, programas en los que a los padres de familia se les oriente para la buena educación de sus hijos y su resolución de problemáticas, es decir con una programación en donde la sociedad pueda expresarse y las autoridades puedan sumarse para la resolución de problemas o para el mejoramiento de cualquier índole que les compete.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que la convivencia social es esencial, entre las personas de características diferentes, en donde viven, interactúan y existen para el buen desarrollo de su entorno de manera armoniosa, con ello han creado una programación acorde a los principios y actividades de la asociación a fin de que puedan promover la convivencia para fines comunes como son el mejoramiento del entorno, oportunidades equitativas para cada individuo, calidad de vida y crecimiento personal y de la comunidad. El Solicitante refiere que la programación es una convivencia social en sí, al incluir las voces de diferentes actores de la población, tanto de sexo, preferencia sexual, edad, nivel socio económico, escolaridad, actividad que realice o con capacidad física o intelectual diferente. Por lo que aglutinan, mezclan y aportan desde todos los puntos, opiniones, razonamientos, solicitudes, soluciones a los diferentes temas de la sociedad en general.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifiesta que siguiendo los principios de equidad que promueve en su asociación, pretende una sociedad más justa y con oportunidades iguales para todos, ha desarrollado una programación en la que están incluidos personas de ambos sexos, de preferencias sexuales diversas, sin importar la edad, con pensamientos opuestos o diferentes, sin importar los niveles socio económicos, con niveles de estudio y a personas con capacidades diferentes. Manifiesta que la programación es un llamado a la equidad al incluir temas y problemáticas y sus soluciones y/o mejoramiento de los temas de cada individuo ello en igual de circunstancia y de la mano de las acciones que realizan en su asociación con las actividades propias.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que siendo un derecho humano esencial y fundamental para un planeta en el que vivimos, convivimos y coexistimos, la igualdad de género se torna pieza clave para la paz, la prosperidad y sustentabilidad, por lo que en todas las acciones que realizan en la asociación tienen la firme convicción de incluir por igual a mujeres y hombres, desarrollando programas radiofónicos, en conjunto, de empoderamiento a la mujer, siendo tomadas en cuenta desde la niñez para estas acciones.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que la pluralidad en la sociedad es básica para fortalecer la democracia al unir distintos pensamientos e ideologías, con este principio en su asociación han reforzado los programas sociales al integrar personas con diferentes formas de ser, actuar, pensar y hacer las cosas, con lo que aseguran tener un resultado mejor, ya que unen criterios y dan un resultado que

incluye un universo más amplio y asimismo el beneficio a la sociedad. En sinergia con esas acciones, en la radiodifusora tienen en todos los programas el principio de "pluralidad" al incluir diferentes pensamientos e ideologías, lo que les asegura una convivencia e interacción con una sociedad más amplia y obtener mayores resultados.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio exhibiendo diversas Cartas de Apoyo de los CC. (1)

(1)

(1)

(1), Ayuntamiento de Uruapan, Comunicación Social del Estado de Michoacán, AMTELCA, Sen. Antonio García Conejo: asimismo presentó una Síntesis de Actividades por parte de la asociación en la localidad desde el año 2014, a través de los siguientes programas i) Capacitación de Costura y Confección, Charapan Michoacán el 23 de octubre de 2014; ii) Habilitación del Proyecto Integral para Molino de Nixtamal para beneficiar Familias Vulnerables y Generar Empleos de 14 de octubre de 2014 en San Andrés Coapa, Acuitzio, Michoacán; iii) Autoempleo a través de la elaboración de muebles de madera regional, el 24 de noviembre de 2014 en Cuanajo, Pátzcuaro, Michoacán; iv) Capacitación Juguetes de Madera el 21 de noviembre de 2014 en Cuanajo, Pátzcuaro Michoacán; v) Creación del Taller para la fabricación de muebles al natural de 4 de diciembre de 2014 en Cuanajo, Pátzcuaro Michoacán vi) Fomento al autoempleo mediante la carpintería de 13 de diciembre de 2014, en Cuanajo, Pátzcuaro Michoacán, vii) Taller de Costura para generar empleo de 28 de diciembre de 2014 en Lázaro Cárdenas Michoacán, viii) Generación de autoempleo con Cocina económica "la china" el 9 de enero de 2015 en Morelia Michoacán, ix) Cocina Económica para la generación de empleo el 20 de enero de 2015 en Puruándiro, Michoacán, x) Cocina Económica para la generación de empleo el 31 de enero de 2015 en Huetamo, Michoacán, xi) Gestión y Entrega de Silla de ruedas a persona en condiciones de pobreza de 17 de febrero de 2015 en Ciudad Hidalgo, Michoacán, xii) Apoyo con alimentos a familiares de pacientes en Hospital Regional el 5 de febrero de 2015 en Ciudad Hidalgo, Michoacán, entre otros, en los cuales se advierte un vínculo directo y de coordinación con la comunidad en la que se reconocen las actividades que ha desempeñado el Solicitante, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 105.5 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Morelia, Michoacán, con clase de estación "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°42'08", L.O. 101 °11 '08" y distintivo XHSCED-FM.

Eliminado (2) 4 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, consistentes en nombre de la persona moral que emite la cotización, nombre de equipos, modelo/marca, datos de cotización y número de factura en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Morelia, Michoacán, con clave de área geoestadística 160530001 y un aproximado de 597,511 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹ de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que los objetivos para la instalación y operación de la estación de radiodifusora comunitaria en Morelia, Michoacán están delineados con los principios de participación ciudadana directa, convención social, equidad, igualdad de género y pluralidad, construidos en colectividad. El Solicitante señala que será un proyecto radiofónico incluyente, con perspectiva de género y mecanismos de vinculación con todos los sectores para desarrollar un programa integral de desarrollo e inclusión social y útil a las necesidades socioculturales de la región.

En este sentido, el Solicitante exhibió la cotización número (2) de fecha 16 de mayo de 2019, emitida por la empresa (2) para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, entre los que se observan como equipos principales: (2)

(2)

¹ Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado (2) 6 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, consistentes en nombre de equipos, monto de la cotización para la adquisición de equipos, nombre de la institución financiera que determina otorgar un préstamo y porcentaje de variación por el tipo de cambio asociado a dicho acto, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

(2)

(2)

lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. (1) Ingeniero en Electrónica quien ha llevado a cabo la instalación de diversas estaciones de radiodifusión, así como instalaciones de subestaciones, cabinas de transmisión análogas y digitales, así como llevado a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de diversas estaciones de radio, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió lo siguiente:

Mediante escrito presentado con fecha 06 de julio de 2021, el Solicitante presentó una carta de la institución financiera (2) en la cual determinan otorgar un préstamo equivalente a la cantidad de (2) (2) más una variación del (2) por el tipo de cambio que se presente en el momento, cantidad que cubre la totalidad de la cotización exhibida, asimismo exhibe copia simple de la identificación de la ejecutiva del banco la (1)

(1)

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación de la estación, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 1342 de fecha 15 de mayo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Sofía Calderón Villalón Notaria Pública Sustituta Número 154 del Estado de Michoacán, la cual contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria, que celebró el día 03 tres abril de 2018, y en la que consta que la Asociación se constituyó el 12 de septiembre



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

de 2012, mediante escritura pública 275 pasada ante la fe de la Licenciada María Lucia Arteaga Garibay, Notaria Pública Número 153 con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en dicha escritura constan los Estatutos de Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C., en la que se establece que es una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con el siguiente proceso administrativo:

- Todas las sugerencias, quejas, solicitudes las podrán realizar vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, o personalmente en sus instalaciones, cuentan con un teléfono, correo electrónico, página de Facebook, el área administrativa clasifica por instancia, analiza y evalúa la prioridad las solicitudes o quejas son canalizadas a la gente del departamento adecuado, se informa al participante que ya se turnó su inquietud, se brinda continuo seguimiento para su pronta resolución y por último informan el resolutive al quejoso y se archiva.

El Solicitante manifiesta que cuenta con la siguiente organización para el funcionamiento de la radio: Un Consejo Administrativo, Dirección General, Contabilidad, Administración, Talentos al Aire, Mercadotecnia, y Relaciones Inter Institucionales.

De acuerdo con lo señalado por el Solicitante, se estima que resulta consistente con lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante presento una proyección de eventos para recabar fondos para el funcionamiento y mantenimiento de la radiodifusora programando un evento por mes siendo estos los siguientes: enero 6 evento día de los reyes magos (festival de los reyes magos), 14 de febrero día del amor y la amistad (baile dedicado al mes del amor y la amistad), 21 de marzo Natalicio de Benito Juárez (concierto de lujo), 30 de abril día del niño (feria del niño), 1 de mayo expo feria (corrida de toros), 10 de mayo día de la madre (concierto especial a las mamás), 16 de septiembre día de la independecia (cena de gala), 30 de septiembre natalicio de Morelos (show aéreo), 2 de noviembre día de muertos (Jaripeo de medio) 25 de diciembre Navidad (Festival musical), contemplando 2500 entradas con precio de (2) 10 patrocinios con aportaciones de (2) 10 Stands (2) (2) Con ingresos por evento de (2)

(2) lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 06 de julio de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, con fecha 2 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/050/2022 de 3 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C., solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, en la localidad de **Morelia, Michoacán** (Localidad).

(...)

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Eliminado (1) 4 secciones que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", que consiste en los nombres de los asociados y de las personas físicas identificadas como parte del GIE del solicitante, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	(1)
2	
3	
4	
5	
6	
7	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Ciudadanos Michoacanos en Movimiento	(1)
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
(1)	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, Ciudadanos Michoacanos en Movimiento manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:⁵

"(...) (1) en mi carácter de representante legal de la Asociación civil denominada "Ciudadanos Michoacanos en Movimiento A.C.", solicitante de una concesión para uso social comunitario en Morelia, Michoacán, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito, así como las personas con las que tengo relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto (sic), **NO**:

i) Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

ii) *Estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, para representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:*

a) *concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*

b) *concesionarios de frecuencias de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud”.*

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁶

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Morelia, Michoacán, ni en ninguna otra del territorio nacional.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Ciudadanos Michoacanos en Movimiento solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Morelia, Michoacán. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;*
- 2) *Concesiones totales con cobertura: 10 concesiones de uso comercial, 3 concesiones de uso público, 4 concesiones de uso social (no comunitario e indígena) y 1 concesión de uso comunitario e indígena*
- 3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión sonora comercial FM en términos del número de estaciones: 0.00%.*
- 4) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 3 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)⁸*
- 5) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 1 en términos del PABF 2019 y 1 en términos del PABF 2022.⁹*
- 6) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: 0.¹⁰*
- 7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) 0.¹¹*

- 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.*¹²
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 1 en términos del PABF 2021.*¹³
- 10) *En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.*

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Morelia, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Ciudadanos Michoacanos en Movimiento pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en Morelia, Michoacán. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) *En el PABF 2019, el Instituto precisó los plazos en que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.*²³
- 2) *El Solicitante presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 17 de mayo de 2019.*
- 3) *La solicitud presentada por el Solicitante es la única concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena que se presentó para la Localidad en términos del PABF 2019.*
- 4) *Actualmente, se identifica 1 (una) concesión de uso **social comunitaria** de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad. Por su parte, no se identifican concesiones de uso **social indígena** con cobertura.*
- 5) *El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuentan con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad de Morelia, Michoacán.*
- 6) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena adicional en la localidad de Morelia, Michoacán.*
- 7) *Por lo anterior, y en caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario en lugar de reservar una frecuencia para uso indígena, sería atendible la solicitud presentada por **Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C.***

B. Conclusión

*En la localidad de **Morelia, Michoacán:***

Eliminado (1) 6 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en el nombre y número de ejecutivo de la persona del banco (ejecutiva bancaria) quien atendió y el nombre del ingeniero que proporcionará la asistencia técnica, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado (2) 3 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, consistentes en nombre de la persona moral que emite la cotización, equivalente en pesos de los equipos para instalar y operar la estación de radio, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



1) En caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario en lugar de reservar una frecuencia para uso indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a **Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

¹⁴ **El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

¹⁵ Adicionalmente, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se identifica que, para la presente solicitud, Ciudadanos Michoacanos en Movimiento acredita capacidad:

- Económica, con una carta de la (i) (1) (1) (1) en la cual hace constar un préstamo por parte de dicha institución financiera a favor del Solicitante, igual a lo presentado para la instalación y operación de la estación de radio solicitada, de acuerdo a la cotización emitida por (2) la cual es equivalente a (2)

- Técnica con el Ing. (1)

¹⁶ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

¹⁷ Fuente Oficio de Cobertura, Oficio de Disponibilidad, así como los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0456/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, e IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019 (Análisis de Disponibilidad Espectral), preparados por la UER. Al respecto, en el Oficio de Disponibilidad, la UER reporta 1 (una) frecuencia disponible y 2 (dos) dictaminadas para uso social comunitario; de acuerdo con los Análisis de Disponibilidad Espectral, dichas frecuencias son la 105.5 MHz y la 99.5 MHz. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

¹⁸ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de frecuencias (PABF) 2015 A 2022. Disponibles en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas/>

¹⁹ Fuente: PABF 2017 A 2022.]

¹¹ Fuente: DGCR.]

¹² Fuente: DGCR.]

¹³ Fuente: DGCR. Solicitud presentada por La Monarca de Contepec, A.C.]

¹²³ Los plazos establecidos en el PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo1.programa2019ysusmodificaciones.pdf>

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter

comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento

de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar*

la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **105.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCED-FM**, y clase “A” en **Morelia, en el Estado de Michoacán** así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230222/58, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
FECHA FIRMA: 2022/02/28 7:52 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6751
HASH:
FED96CB71CE584A6B48FC7D5BABCCA19FC73A974CA7082
90D3CAF9DB5062F65F

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/02/28 4:34 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6751
HASH:
FED96CB71CE584A6B48FC7D5BABCCA19FC73A974CA7082
90D3CAF9DB5062F65F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/02/28 6:52 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6751
HASH:
FED96CB71CE584A6B48FC7D5BABCCA19FC73A974CA7082
90D3CAF9DB5062F65F

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/02/28 6:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6751
HASH:
FED96CB71CE584A6B48FC7D5BABCCA19FC73A974CA7082
90D3CAF9DB5062F65F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/03/01 1:00 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 6751
HASH:
FED96CB71CE584A6B48FC7D5BABCCA19FC73A974CA7082
90D3CAF9DB5062F65F

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
CIUDADANOS MICHOACANOS EN MOVIMIENTO A.C
ACUERDO DEL PLENO P/IFT/230222/58
EMITIDO EN LA IV SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Ciudadanos Michoacanos en Movimiento, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Morelia, en el Estado de Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	13 de enero de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Páginas: 11, 14, 16, 19 y 22 contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personas físicas, puesto que ocupa al interior de la asociación civil el representante legal, nombres de los asociados y de las personas físicas identificadas como parte del GIE del solicitante, nombre y número de ejecutivo de la persona del banco (ejecutiva bancaria) quien atendió, nombre del ingeniero que proporcionará la asistencia técnica. <p>Páginas: 15, 16, 17 y 22 contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la persona moral que emite la cotización, nombre de equipos, modelo/marca, datos de cotización, número de factura, monto de la cotización para la adquisición de equipos, nombre de la institución financiera que determina otorgar un préstamo, porcentaje de variación por el tipo de cambio

		<p>asociado a dicho acto y montos de recursos financieros, equivalente en pesos de los equipos para instalar y operar la estación de radio.</p>
	<p>Fundamento Legal</p>	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área</p>	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 

9